



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de ARGEMIRO VARGAS MEDINA contra AMALIA ZAPATA.
Rad. 41001-41-89-004-2019-00587-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del bien con folio de matrícula #200-176727 de propiedad de la parte demandada AMALIA ZAPATA, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor ARGEMIRO VARGAS MEDINA (Anotación 7), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo sobre el inmueble urbano de propiedad de la parte demandada AMALIA ZAPATA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria #200-176727 ubicado en Carrera 30 B #23S-15 Lote 13 Manzana 10 ciudadela Puertas del Sol de esta ciudad, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el secuestro de dicho inmueble.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias *completa del certificado de libertad y tradición del inmueble* el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.